



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 28 de noviembre de 2022.-

VISTO:

Para resolver el Expte. de Oficio N° 755/21 caratulado "F. I. A. S/ SOLICITA INFORME (LEY 2325-A JUICIO DE RESIDENCIA - MRIO, DE PLANIF. ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA REF: EX SEC. DE LOGISTICA Y TRANSPORTE.-)".

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado expediente se inicia atento a lo dispuesto en el Decreto N° 108/19 de fecha 10 de marzo de 2021 mediante el que se establece el cese del mandato de Autoridades Provinciales y Empresas del Estado Provincial que asumieron entre el 10 de diciembre de 2015 y hasta el 10 de diciembre de 2019, con el cual el Sr. Roberto Medina habría cesado en su función como Secretario de Logística y Transporte; y considerando que conforme el registro de la Mesa de Entradas y Salidas de esta FIA el funcionario no ha cumplimentado con la presentación de los informes requeridos en la Ley Nro. 2325-A de Juicio de Residencia.

Que en dicho marco, mediante Oficio N° 432/21 se hizo saber al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura del cual depende actualmente la Subsecretaría de Transporte (ex Secretaría de Logística y Transporte) conforme Ley de Ministerios Nro. 3108-A, tal situación a efectos de la pertinente notificación al funcionario saliente a los fines dispuestos en el art. 4 de la Ley Nro. 2325-A y a fin de recordar el deber de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o el área que cumpla estas funciones, de comunicar a esta FIA de manera fehaciente el cese de mandato o funciones de los funcionarios obligados a la presentación de los informes referidos, conforme lo dispuesto en el art. 4° anteúltimo párrafo del Anexo al Dto. 1997/15, todo bajo apercibimiento de ley.

Que asimismo se incorporó a las actuaciones impresión de publicaciones periodísticas en medios locales que daban cuenta de la detención y procesamiento del Sr. Roberto Medina en una causa por trata de personas.

Que posteriormente, a fin de reunir información sobre la situación procesal del funcionario saliente, se agregó informe del que surge que ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia se tramitan las causas FRE 1122/2020 TO1 y FRE 510/2021 TO1 -identificadas en medios periodísticos como "No me olvides" y "No me olvides II"-, que la última se



encuentra elevada a juicio y que en la misma fue procesado con prisión preventiva el Sr. Roberto Medina detenido desde el 15/12/2021, quien se encuentra alojado en el Escuadrón 51 "Resistencia" de Gendarmería Nacional.

Cabe tener en cuenta que ante esta FIA, en el ámbito del Foro Permanente de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción, a iniciativa de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas de la Nación, con la participación de Chubut, Río Negro, La Pampa, Jujuy y Chaco, se llevan adelante capacitaciones para prevención y concienciación sobre "Corrupción facilitadora de la trata de personas", que se tramita bajo el Expte. N° 3840/2020 caratulado "F.I.A. S/ REÚNE ANTECEDENTES FORO PERMANENTE DE FIAS Y OA REF: GRUPO DE TRABAJO CORRUPCIÓN Y TRATA DE PERSONAS ANÁLISIS NORMATIVA LOCAL.-".

Que por otra parte debe considerarse que ante esta Fiscalía tramita el Expte. de Oficio N° 764/21, en el cual se solicitó a la Asesoría General de Gobierno y a la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia la revisión en la reglamentación de la Ley Nro. 2325-A de 1) la necesidad de incorporar en la reglamentación a la norma la identificación precisa de los funcionarios obligados, indicándose particularmente en relación a los "Directores de Empresas y Sociedades del Estado" si resultan obligados todos los directores o sólo aquellos que representan al Estado en tales empresas y sociedades -art. 1 inc. t del Anexo al Decreto N° 1997/15-; 2) la reglamentación del artículo 6 de la Ley Nro. 2325-A, referido a las sanciones aplicables; 3) la previsión de la situación de funcionarios salientes que se encontraren privados de libertad en el período en el que los mismos se encuentran sujetos a la obligación de rendir cuentas mediante el procedimiento de Juicio de Residencia. Solicitud respecto a la cual a la cual la Dirección de Contralor y Normatización se limitó a informar que no se dictó Decreto Reglamentario de la Ley N° 2325-A distinto al Decreto 1997/15.

Que la Ley Nro. 2325-A tiene por objeto instaurar el procedimiento de Juicio de Residencia a fin de que todo funcionario público, que se desempeñe en cargos, electivos o no, en forma temporal o permanente, remunerada o honoraria, una vez concluido su mandato o producida la cesación en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal, a cumplimentar con las declaraciones juradas de bienes personales y a la valoración pública de su desempeño.



Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° de dicha norma, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia.

Que conforme art. 4 de la Ley, es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con la presentación de informes del estado de ejecución de recursos y gastos que le fueron asignados, la prestación de declaración jurada de evolución del patrimonio y balance de gestión y cumplimiento de programas y metas.

Que el Expediente de Juicio de Residencia puede ser iniciado por esta FIA, conforme lo previsto en el art. 4 del Decreto N° 1997/15, indistintamente con: la presentación de los informes previstos en el art. 4 de la Ley por el funcionario saliente; las denuncias sobre el accionar del funcionario presentadas por la ciudadanía admitidas; y con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en la Jurisdicción donde el funcionario haya desempeñado, sobre el cese de mandato de sus funciones.

Que en el caso del Sr. Roberto Medina, transcurrido el plazo previsto en la norma, el ex funcionario no ha presentado los informes al cese de su función acaecida en fecha 10 de diciembre de 2019 conforme Decreto N° 108/19.

Que pese a no contar con reglamentación específica que prevea la situación de funcionarios privados de libertad cuando éstos se encuentren sujetos a la obligación de rendir cuentas en el marco del Juicio de Residencia y para el supuesto caso de que tal circunstancia implique imposibilidad de cumplimiento, debe considerarse que conforme las constancias de la causa y lo informado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal, el Sr. Medina gozó de libertad en el plazo legal otorgado de 30 días hábiles desde el cese de funciones para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Nro. 2325-A; no obstante su situación procesal actual.

Que al respecto debe señalarse que sin perjuicio del tiempo transcurrido desde el cese de la función y pese al vencimiento de los plazos a efectos de la presentación de los informes requeridos por la Ley Nro 2325-A, el criterio de esta Fiscalía se orienta a garantizar la rendición de cuentas objeto de



la norma en relación al desempeño de los funcionarios públicos, sin perjuicio de las observaciones que pudieran haber a las presentaciones efectuadas fuera del plazo previsto.

Que en el caso particular, no se han recepcionado denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el termino previsto conforme lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 2325-A.

Que por otra parte debe señalarse que no se recepcionó en esta Fiscalía la comunicación del cese del funcionario en el cargo por parte de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en la Subsecretaría de Transporte - actualmente Subsecretaría de Transporte bajo dependencia el Ministerio de Planificación, Infraestructura y Economía- como prescribe el art. 4 del Decreto N° 1997/15.

Que en virtud de lo expuesto no han operado ninguno de los supuestos previstos en el art. 4 del Decreto N° 1997/15 para que desde esta Fiscalía se de inicio al Expediente correspondiente al Juicio de Residencia del Sr. Medina en su carácter de funcionario saliente por el cargo de Secretario de Transporte.

Que la Ley de Juicio de Residencia no prevé recaudos que deba tomar esta Fiscalía a fin de intimar a los funcionarios salientes al cumplimiento de las obligaciones que surgen de la norma. Sin perjuicio de lo cual y en miras a asegurar el debido procedimiento que comprende el derecho de defensa, el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas, previo a considerar si correspondería la aplicación de las sanciones previstas en el art. 6 de la Ley Nro. 2325-A, resulta pertinente poner en conocimiento del Sr. Medina las consideraciones efectuadas en la presente a los efectos de que efectúe descargo. Correspondiendo, atento a la situación procesal de detenido informada por el Tribunal Oral Federal y a los fines de un efectivo conocimiento, cursar la notificación pertinente por ante el Escuadrón 51 "Resistencia" de Gendarmería Nacional donde se encuentra alojado.

Que asimismo se aclara que lo dispuesto en el presente Expediente de Oficio y en general en el marco del procedimiento de Juicio de Residencia, resulta independiente y autónomo respecto a la responsabilidad penal que se haya determinado y/o se determine en el futuro, así como de otras medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.

Que sobre la distinción entre las responsabilidades

administrativas y penales que podrían recaer sobre el funcionario saliente, es importante destacar que éstas son independientes y no excluyentes entre sí, por ser diferentes los bienes jurídicos tutelados. Como enseña Domingo Sesin "el delito ataca bienes jurídicos primarios, a normas centrales del sistema, a principios capitales del Estado de Derecho, mientras que la finalidad de la Administración es la satisfacción del interés público" y en el caso particular, la rendición de cuentas.

Que resulta pertinente poner en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia de la Cámara de Diputados la situación expuesta en la presente, conforme lo previsto en el art. 11 de la Ley Nro. 2325-A.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- HACER SABER al Sr. Roberto Medina, que a la fecha no se ha registrado el cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Nro. 2325-A que implementa el Juicio de Residencia, en su carácter de funcionario saliente por el cargo de Secretario de Transporte, conforme los considerandos suficientemente expuestos y a fin de que efectúe descargo. Notificar por cédula por ante el Escuadrón 51 "Resistencia" de Gendarmería Nacional.-

II.- REMITIR copia de la presente a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su conocimiento en cumplimiento del art. 11 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2659/22




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas